



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RAD: 2021-570

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que se registró la medida de embargo del vehículo de placas DUV-723, de propiedad de la DEMANDADA: FANNY MILENA DUEÑEZ, con C.C. No. 63.547.635, de conformidad con el parágrafo del artículo 595 del C. G. del P., este Juzgado,

DECRETA:

PRIMERO: Comisionar al señor INSPECTOR DE TRÁNSITO DE GIRON para que realice la aprehensión y posterior secuestro del vehículo de placas DUV-723, de propiedad de la demandada FANNY MILENA DUEÑEZ, con C.C. No. 63.547.635, al comisionado se le conceden las facultades del art. 40 del C. G. del P., incluso para subcomisionar, posesionar al secuestre, fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia y todas las necesarias para llevar a cabo la labor encomendada.

SEGUNDO: Designese de la Lista de Auxiliares de la Justicia que se lleva en este Juzgado a JAVIER GIOVANI RODRIGUEZ RUEDA ubicado en la Calle 37 No. 26-15 Telf: 3102323063-3192583387, correo: javiror17gmail.com a quien se le deberá comunicar su designación conforme lo dispone el art. 49 C.G.P. la posesión tendrá lugar en el acta de la diligencia y deberá realizarse en los términos establecidos en el artículo 595 del C. G. del P. Como honorarios provisionales se fija la suma de (\$225.000=).

Líbrese los insertos correspondientes. Se advierte que en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, corresponde a la Secretaría del despacho la remisión como mensaje de datos del Oficio que comunica el decreto de la medida cautelar. Deberá la parte actora suplir lo necesario para el fin propuesto.

Solicitar la colaboración al funcionario comisionado, para que dentro de la diligencia se prevenga al auxiliar de la justicia que designe, en el sentido de que deberá rendir cuentas detalladas de su gestión y presentar un informe documentado, con fotografías donde se



evidencie el estado actual del vehículo. Dicho informe deberá allegarse al Despacho Comisionado o al Juzgado, en un término no superior a diez (10) días, luego de practicada la diligencia. Igualmente, exhórtese al funcionario comisionado que en caso de retardo injustificado en el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) SMLMV, conforme lo dispuesto en el artículo 39 del C. G. del. P.

Prevénganse que de acuerdo a lo expuesto en el parágrafo del numeral 13 del artículo 595 del C.G.P, la labor judicial se circunscribe a comisionar al respectivo inspector de tránsito para que éste realice las demás diligencias pertinentes en aras de lograr la aprehensión y secuestro del vehículo, inclusive en el lugar donde se encuentre rodando, sin que el estrado judicial deba oficiar a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN, quien, una vez se efectúe la inmovilización del vehículo referido, deberá dejar a disposición de este Juzgado por cuenta de este proceso, para lo pertinente, con la advertencia que en el momento de su retención deben ser entregados fotocopia de los títulos del mismo (Tarjeta de Propiedad, etc.; al igualse deberá remitir el automotor inmovilizado al establecimiento denominado PARQUEADERO LA NUEVA NOVENA, ubicado en avenida novena # 31 – 50, Barrio García Rovira, el cual se encuentra autorizado vigencia 2021 según RESOLUCION No. DESAJBUR21-1930 29 de enero de 2021 “Por medio de la cual se conforma el Registro de Parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial de los Jueces de la República año 2021 - Seccional Bucaramanga – Santander”.

TERCERO: Considerando que se evidencia la existencia de un acreedor prendario, se ordena a la parte demandante notificar a RCI COLOMBIA SA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO., para que hagan valer su crédito en este proceso ejecutivo o en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. (Artículo 462 del CGP.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **183** QUE SE FIJO EL DIA:
11 DE NOVIEMBRE DE 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA